

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: ERIKA YULEY AMAYA CALA.  
ENDO:  
DDO: CLAUDIA HELENA RODRIGUEZ RINCON  
RADICADO: 2022-00183-00.

Socorro, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por ERIKA YULEY AMAYA CALA, quien actúa en causa propia, en contra de CLAUDIA HELENA RODRIGUEZ RINCON, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, las letras de cambio allegadas como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses de plazo, estos se decretarán de acuerdo a lo pactado en el cuerpo del cartular.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de ERIKA YULEY AMAYA CALA, quien actúa en causa propia, en contra de CLAUDIA HELENA RODRIGUEZ RINCON, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

a).- Como capital la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” creada y aceptada el día 20 de diciembre de 2019 y con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2020.

b).-Por los intereses de plazo desde el día 20 de diciembre de 2019 al 10 de diciembre de 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

c).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

d).- Como capital la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” creada y aceptada el día 02 de julio de 2019 y con fecha de vencimiento 19 de octubre de 2020.

e).-Por los intereses de plazo desde el día 02 de julio de 2019 al 19 de octubre de 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

f).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

g).- Como capital la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” creada y aceptada el día 16 de abril de 2015 y con fecha de vencimiento 16 de abril de 2020.

h).-Por los intereses de plazo desde el día 16 de abril de 2015 al 16 de abril de 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

i).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

j).- Como capital la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” creada y aceptada el día 05 de noviembre de 2015 y con fecha de vencimiento 01 de enero de 2020.

k).-Por los intereses de plazo desde el día 05 de noviembre de 2015 al 01 de enero de 2020, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

l).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el dos (02) de enero de dos mil veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer a la Abg. ERIKA YULEY AMAYA CALA, identificada con la C. C. No. 1.101. 691.451 de Socorro y T. P. No. 382.045 del C. S. J., para actuar en el proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c0a964350ff44498b3e1cbb07e1a29ae2459e48620fec4d25918c4e719aeb8**

Documento generado en 11/10/2022 11:30:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**